

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 170  
Radicación nro. 2014-01011-00

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre el Recurso de Reposición y subsidio apelación presentado por la parte demandada en contra del auto número 1325 de fecha 21 de octubre del año 2022, a través del cual se decretó una medida cautelar respecto de la pensión de vejez del ejecutado, por considerar que el despacho no efectuó pronunciamiento sobre la necesidad, proporcionalidad, efectividad y apariencia de buen derecho de la cautela.

El apoderado de la parte demandante descorrió el traslado oponiéndose a la prosperidad del recurso.

**II. ANTECEDENTES**

Revisada la actuación y a efectos de desatar el recurso de reposición, debe indicarse que conforme la liquidación del crédito aportada por el ejecutado y aprobada por el despacho a través de providencia No 046 del 25 de enero de 2022 el valor de la obligación ascendía a \$218.118.630,46.

Que en la diligencia de remate y adjudicación llevada a cabo el día 09 de febrero de 2022, sobre las 3.667 cuotas o partes de interés social del señor VICTOR MARIO MERCADO CORREA que ostenta en la sociedad INDUSTRIAS VICMERPO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT. No. 890304975 -0, avaluadas con corte a diciembre 31 de 2018, en CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Moneda Legal Colombiana (\$180.167.595), fueron ADJUDICADAS en diligencia de remate en pública subasta a la señora MARIA ANTONIA MERCADO TASCÓN, por el 70% del valor del avalúo, es decir, la suma de Ciento Veintiséis Millones Ciento Diecisiete Mil Trescientos Dieciséis pesos con Cinco centavos (\$126.117.316,5).

Lo que significa que existe a la fecha un saldo insoluto por el cual debe continuarse la ejecución, de manera que la medida cautelar con la que se pretende garantizar la obligación que se está ejecutando goza de apariencia de buen derecho y se acompasa con el principio de necesidad de la cautela.

Ahora, en cuanto a la proporcionalidad de la medida, atendiendo a que revisado el expediente se tiene que la alimentaria María Antonia Mercado Tascón nació el 18 de noviembre de 1996, que a la fecha tiene 26 años, y el apoderado de la parte ejecutada ha indicado que el señor Victor Mario Correa percibe un (1) SMMLV por concepto de pensión de jubilación, que padece de condiciones de salud graves por su edad y que esta mesada pensional es la fuente de ingreso que tiene para prodigarse su subsistencia,

hecho que constituye una negación indefinida y la carga de la prueba se invierte; procederá el despacho a modificar el porcentaje del embargo y retención ordenado a fin de garantizarle el mínimo vital al ejecutado e igualmente garantizar el pago de la obligación traída al cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**REPONER** la providencia 1325 de fecha 21 de octubre del año 2022, y ordenar el embargo y retención del **quince por ciento (15%)** de la PENSIÓN DE VEJEZ que percibe el ejecutado VICTOR MARIO MERCADO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.617.535 proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Fijar en la suma de 100 millones el límite de la medida cautelar.

Líbrese por secretaría los correspondientes oficios ante la entidad COLPENSIONES.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: quince (15) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624151f03853dcd6e4891b431cc577b98667faddbdd721cdd75e548332f67d9**

Documento generado en 14/02/2023 05:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**